

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO NRO. 48. -

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, **29 AGO 2016**

VISTO: el Convenio suscrito con fecha 10 de marzo de 2016 entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Salud Pública de nuestro país;-----

RESULTANDO: I) que dicho Convenio se realiza en base al Convenio de Cooperación en materia de salud, suscrito el 27 de noviembre de 2007, entre la República de Cuba y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en el marco del “Convenio de Cooperación Económico - Industrial y Científico - Técnico”, suscrito por los dos países el 6 de marzo de 1987, aprobado por la Ley N° 16.290 de 11 de agosto de 1992;-----

II) que por el mismo se conviene la adquisición de 200.000 (doscientas mil) dosis anuales de Vacuna Pentavalente Líquida en un solo vial, comercializada bajo la marca registrada Heberpenta, a razón de U\$S 4,00 (dólares americanos cuatro) la unidad, bajo las condiciones que se establecen en el Convenio, en cuanto resultare aplicable;-----

CONSIDERANDO: I) que en esta instancia corresponde al Poder Ejecutivo, homologar el Convenio referido, a efectos del cumplimiento del cronograma trazado, y de la efectiva inmunización de la población objetivo, según las pautas dispuestas al respecto por la presente Administración, en referencia a la Salud Pública;-----

II) que habiendo sometido el referido Convenio a la intervención del Tribunal de Cuentas, éste acordó cometer al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Salud Pública la intervención del gasto; -----

III) que se ha recabado la constancia de afectación correspondiente;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

- 1º.- Homológase el Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay, con fecha 10 de marzo de 2016, para la adquisición de Vacuna Pentavalente para nuestro país, que se adjunta con su Anexo N° 1 a la presente Resolución y forma parte de la misma.-----
- 2º.- La erogación total resultante se atenderá con cargo al Inciso 12, Unidad Ejecutora 103, Programa 441, Proyecto 000, Objeto del Gasto 152, Financiamiento 1.1.-----
- 3º.- Declárase que los insumos a adquirir por la presente Resolución, se encuentran incluidos en el régimen de inmunidad impositiva referido en el Artículo 463 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991.-----
- 4º.- Establécese que la compra de vacunas, biológicos y material de inoculación, se encuentra exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al

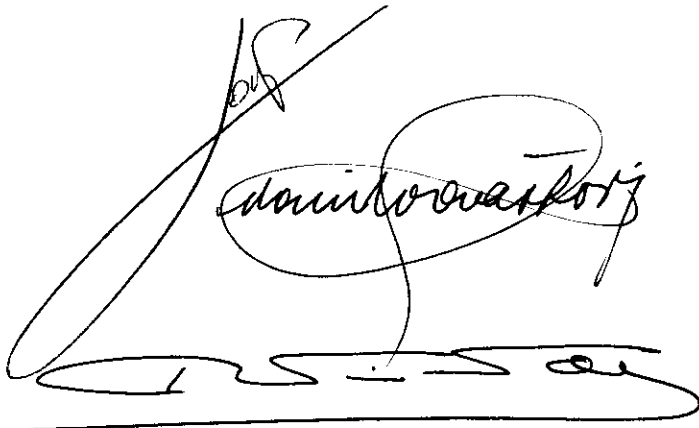
Ministerio de Salud Pública

Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios
Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados.-----

5°.- Comuníquese. Remítase Oficio a la Contaduría General de la
Nación. Tomen nota la Dirección General de la Salud y la
División Epidemiología del Ministerio de Salud Pública.-----

6°.- Pase al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de
Salud Pública.-----

Resolución N°
Ref. N° 001-1270/2016
MPT



Domingo Vázquez



DANILO VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Ministerio de Salud Pública

**CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICO
ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE
CUBA
Y
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY**

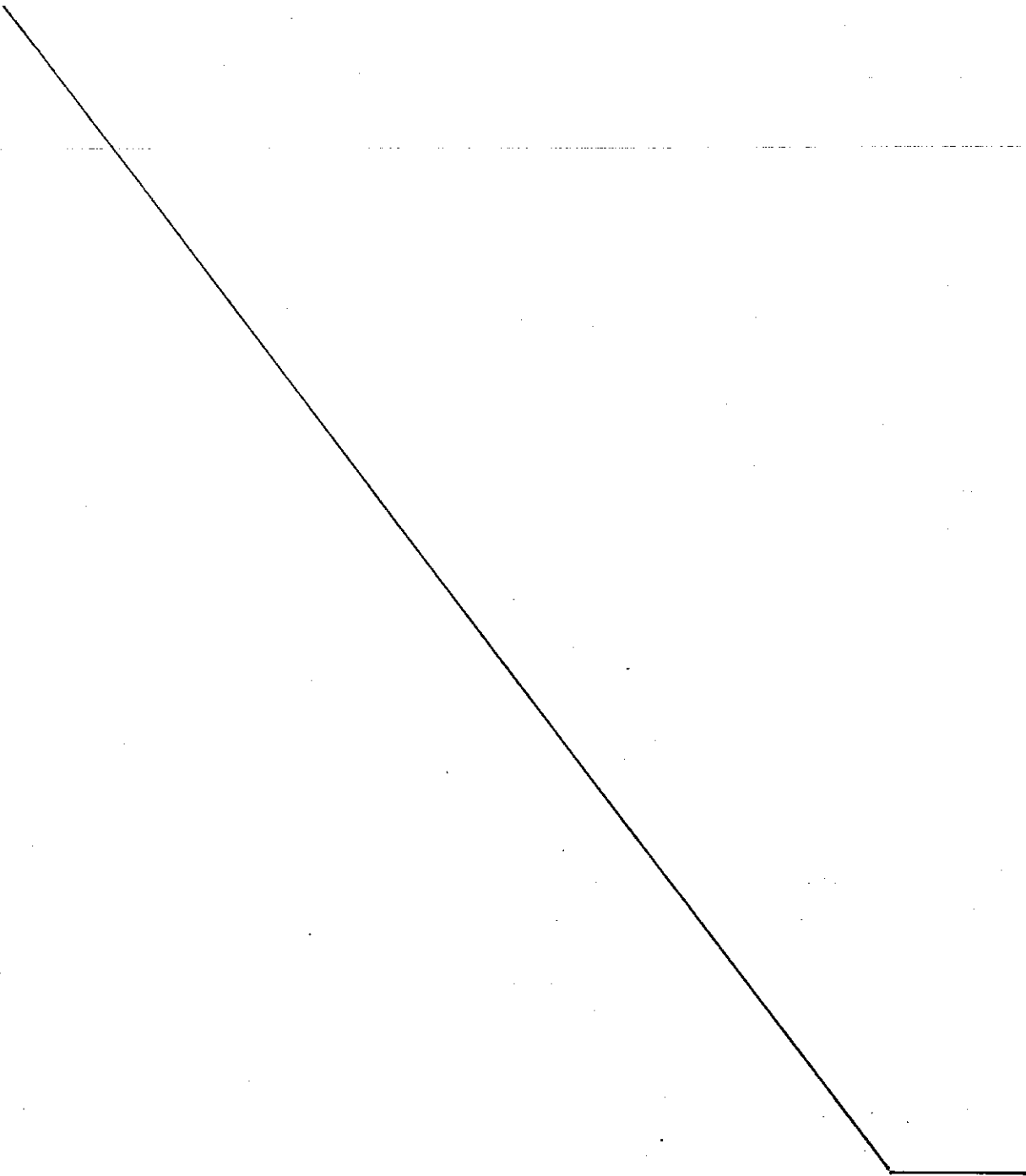
DE UNA PARTE: El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay, con domicilio legal a todos los efectos en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la calle 18 de Julio No. 1892 piso 2 Of. 202; representado en este acto por el Dr. Jorge Basso, en su calidad de Ministro de Salud Pública, en lo adelante LA PARTE URUGUAYA.

DE OTRA PARTE: El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, con domicilio legal a todos los efectos en la calle 23, número 201, entre M y N, Municipio Plaza de la Revolución, La Habana, República de Cuba; representado en este acto por Mercedes Vicente Sotolongo, en su calidad de Embajadora Plenipotenciaria de la República de Cuba en la República Oriental del Uruguay, y autorizada a firmar en nombre del Ministro de Salud Pública de la República de Cuba, en lo adelante LA PARTE CUBANA.

AMBAS PARTES convienen celebrar el siguiente Convenio, reconociéndose la personalidad y facultades para suscribirlo, las que de manera conjunta se denominarán las Partes.

ANTECEDENTES

La Ley Uruguaya N° 16.290 del 11 de agosto de 1992, aprobó el Convenio de Cooperación Económico-Industrial y Científico-Técnico, suscrito el 6 de marzo de 1987, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Cuba, integrando el mismo al ordenamiento positivo uruguayo. En el marco de dicho acuerdo, ambos Gobiernos suscribieron un Convenio de Cooperación en materia de salud el 27 de noviembre de 2007, donde en el Artículo I, acordaron impulsar la cooperación entre sí, determinando las áreas prioritarias a desarrollar



Esc. Gabriela Sierra Del Cioppo
Encargada Depto. Notarial
M.S.P.


Esé. Gabriela Sierra Del Cioppo
Encargada Depto. Notarial
M.B.P.

en salud, entre ellas el suministro e intercambio de productos biológicos/biotecnológicos y medicamentos.

CONSIDERANDO que el presente Convenio de Cooperación es una muestra de las voluntades de ambos gobiernos de fortalecer la atención en materia de salud a sus ciudadanos y en el marco de las actividades del Programa de Vacunación establecido por el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay.

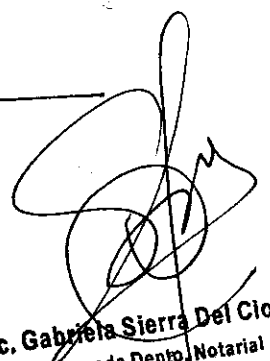
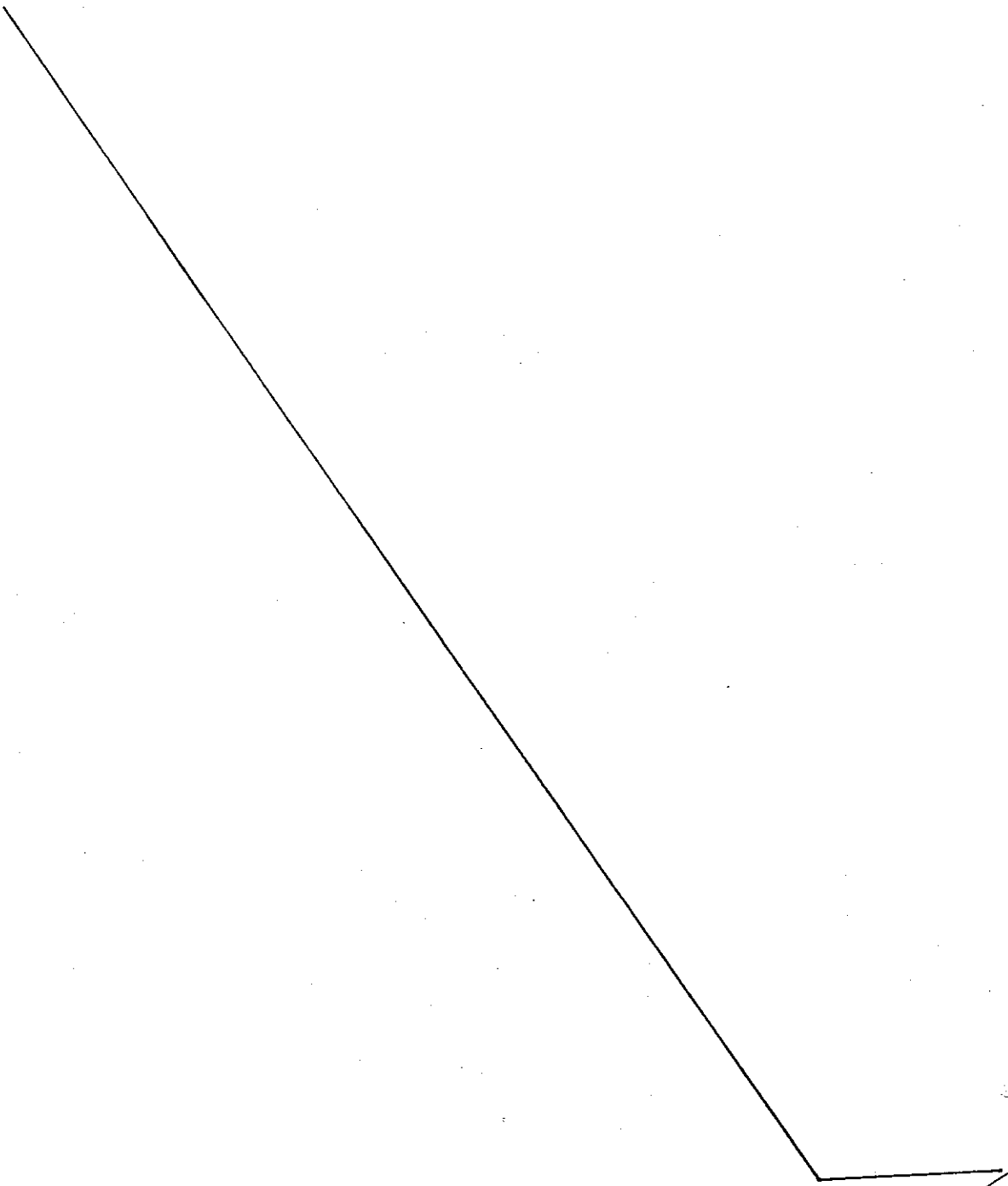
DECIDIDOS a desarrollar y fortalecer la colaboración entre ambos países sobre la base de los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo.

RECONOCIÉNDOSE mutuamente la capacidad y representación con que concurren en este Acto y en el entendido que la PARTE CUBANA estará considerada por el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y como entidad ejecutora la empresa Heber Biotec, S.A., perteneciente al sistema de empresas de la Organización Superior de Dirección Empresarial BIOCUBAFARMA, ambas partes deciden suscribir el presente Convenio de Cooperación, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: El Objeto del presente Convenio de Cooperación es el suministro por la PARTE CUBANA ejecutora a la PARTE URUGUAYA de doscientas mil (200 000) dosis anuales de la Vacuna Pentavalente, comercializada bajo la Marca Registrada Heberpenta, en lo adelante EL PRODUCTO.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que el presente Convenio de Cooperación entrará en vigor después de su firma, una vez concluido el período de intervención del Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay y tendrá una duración de cuatro años. Las partes podrán prorrogarlo por acuerdo expreso en forma anual con noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento del presente.

TERCERO: El incumplimiento total o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio de Cooperación, no se considerarán siempre que la causa fuere por casos de fuerza mayor o casos fortuitos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

Esc. Gabriela Sierra Del Cioppo
Encargada Depto. Notarial
M.S.P.

Ministerio de Salud Pública

La parte perjudicada le comunica el supuesto de fuerza mayor o caso fortuito a la otra parte dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha que se produzca el acontecimiento y debe certificarlo mediante autoridad competente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Si el acontecimiento tuviera una duración mayor a dos meses, la parte perjudicada solicita a la otra Parte un nuevo plazo de cumplimiento de las obligaciones.

CUARTO: Ambas partes de común acuerdo podrán modificar el presente Convenio. En caso de que una de las partes tuviera la intención de terminarlo debe notificarlo debidamente fundamentado a la otra con un término de noventa días de antelación a la fecha propuesta de terminación.

QUINTO: Las Partes se comprometen a no divulgar, difundir o hacer pública cualquier información intercambiada entre ellas o que tengan acceso durante la ejecución del presente Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público y salvo exigencia de la ley o acuerdo mutuo entre ellas.

El compromiso de confidencialidad entre las Partes se extiende hasta pasado dos años de la terminación del presente Convenio.

SEXTO: Las partes acuerdan cumplir las obligaciones de buena fe y a solucionar las diferencias que pudieran surgir de manera amigable entre ellas.

En caso de no llegar a una solución de forma amigable, teniendo en cuenta el carácter público de ambas Partes, acuerdan solucionar las diferencias por vía diplomática.

SÉPTIMO: Ambas Partes, a los efectos de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, deciden acordar los términos de entrega, precios y forma de pago, según se establece como Anexo No. 1 al presente Convenio de Cooperación.

OCTAVO: Cualquier notificación podrá realizarse por telegrama, fax o correo electrónico a los domicilios legales de ambas Partes:



Esc. Gabriela Sierra Del Cioppo
Encargada Depto. Notarial
M.S.P.



PARTE CUBANA

MINSAP:

BIOCUBAFARMA:

Ejecutor Heber Biotec, S.A.: Calle 186 esq. Ave. 31, Cubanacán, Playa, La Habana, República de Cuba. madaisy.cueto@heber-biotec.com; rolando.paez@cigb.edu.cu

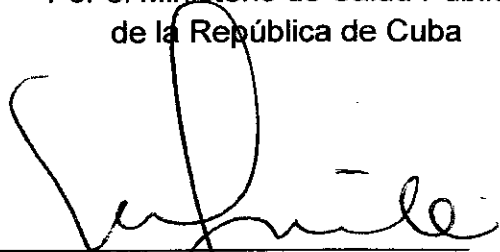
PARTE URUGUAYA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY: 18 de Julio no. 1892 piso 2 Of. 202, Montevideo, República Oriental del Uruguay. digesa@msp.gub.uy

En virtud de lo cual, los signatarios debidamente autorizados firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

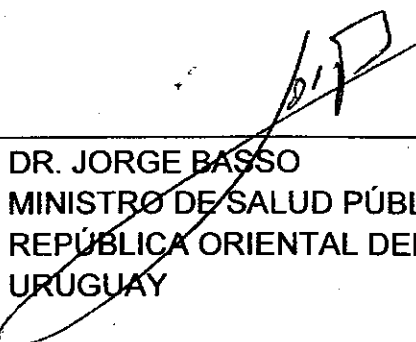
DADO en Montevideo, a los diez días del mes de marzo de 2016.

Por el Ministerio de Salud Pública
de la República de Cuba

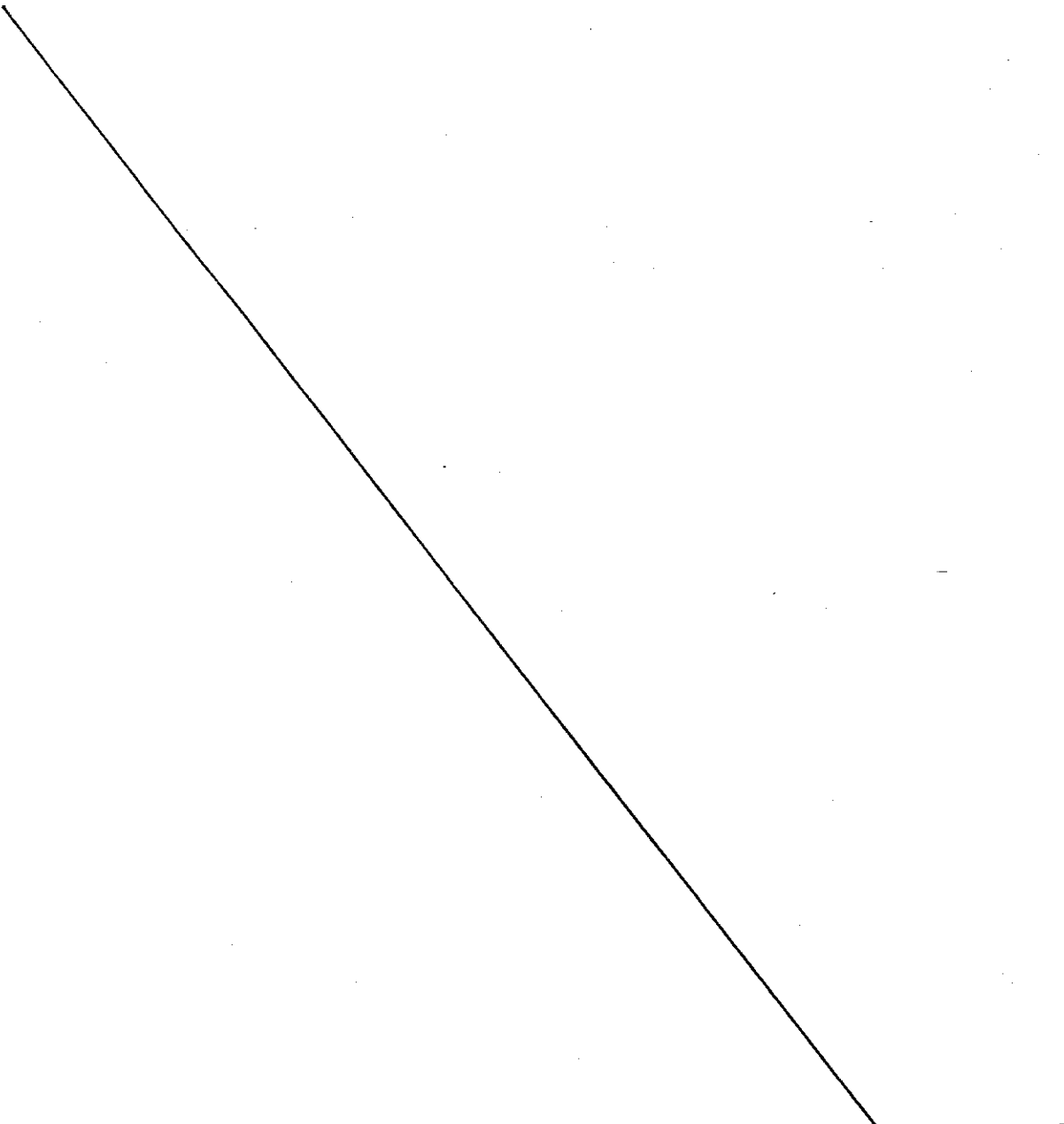


MERCEDES VICENTE SOTOLONGO
EMBAJADORA PLENIPOTENCIARIA
DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

Por el Ministerio de Salud Pública
de la República Oriental del Uruguay



DR. JORGE BASSO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY



Esc. Gabriela Sierra Del Cioppo
Encargada Depto. Notarial
M.S.P.

Esc. Gabriela Sierra Del Clopi
Encargada Depto. Notarial
M.S.P.

Ministerio de Salud Pública

Anexo No. 1

CONVENIO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPUBLICA DE CUBA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

A los efectos de la ejecución del Convenio de Cooperación Científico-Técnico, el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba por medio la empresa Heber Biotec, S.A. como parte ejecutora, la cual pertenece al sistema de empresas de la Organización Superior de Dirección Empresarial BIOCUBAFARMA, y la PARTE URUGUAYA acuerdan:

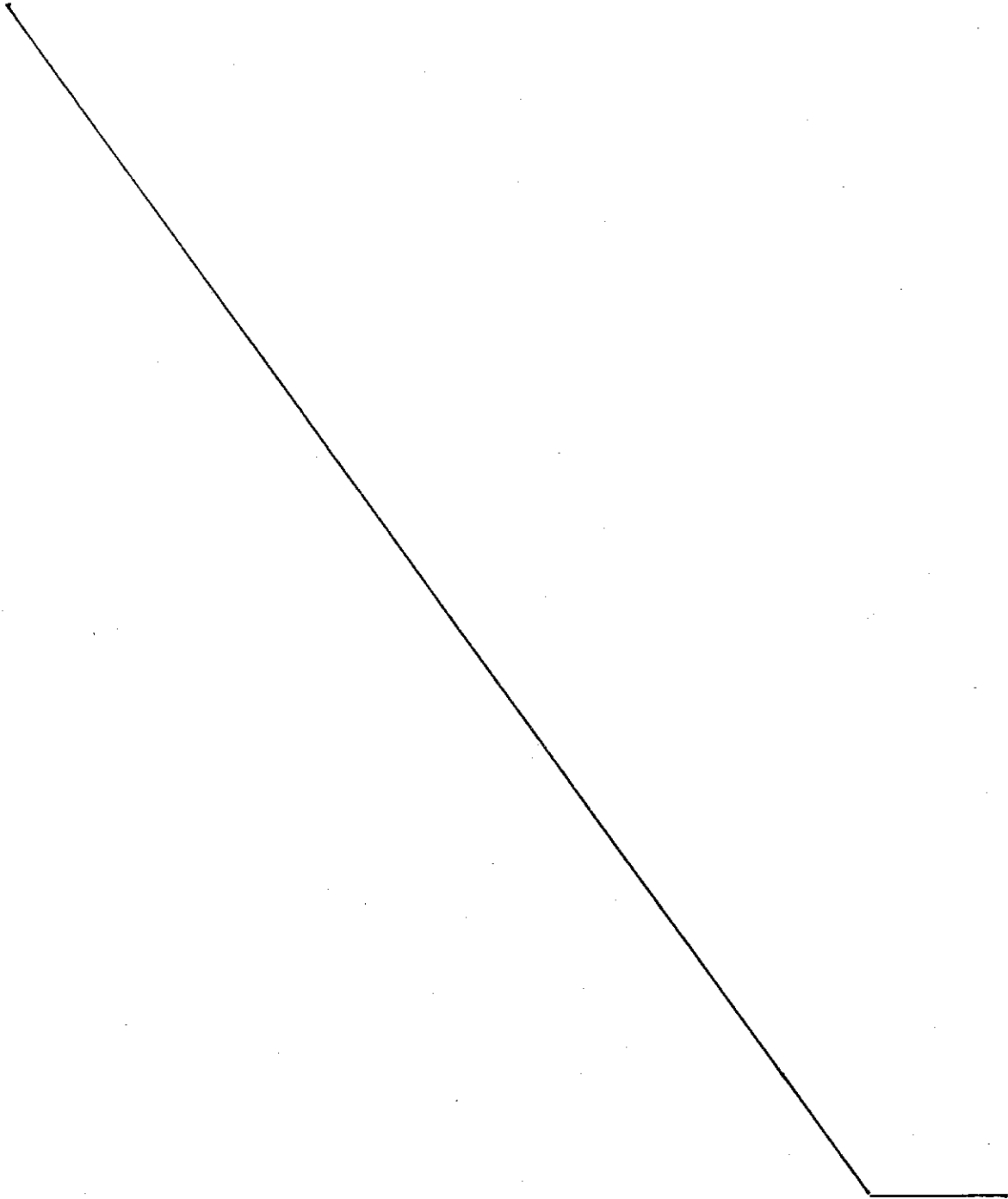
Cláusula Primera: Presentación del Producto

* } La presentación de la Vacuna Pentavalente, Heberpenta, en lo adelante EL PRODUCTO se hará de la siguiente forma:

- Vacuna Pentavalente 4 + 1 Líquida en un solo vial.

Cláusula Segunda: Obligaciones de la PARTE CUBANA

- Gestionar la venta y entrega del PRODUCTO.



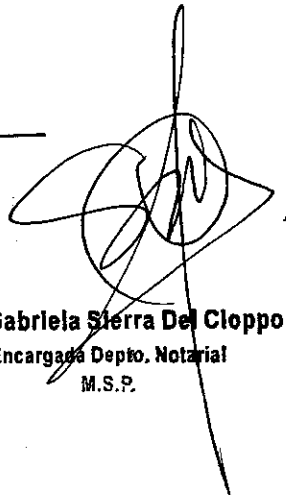
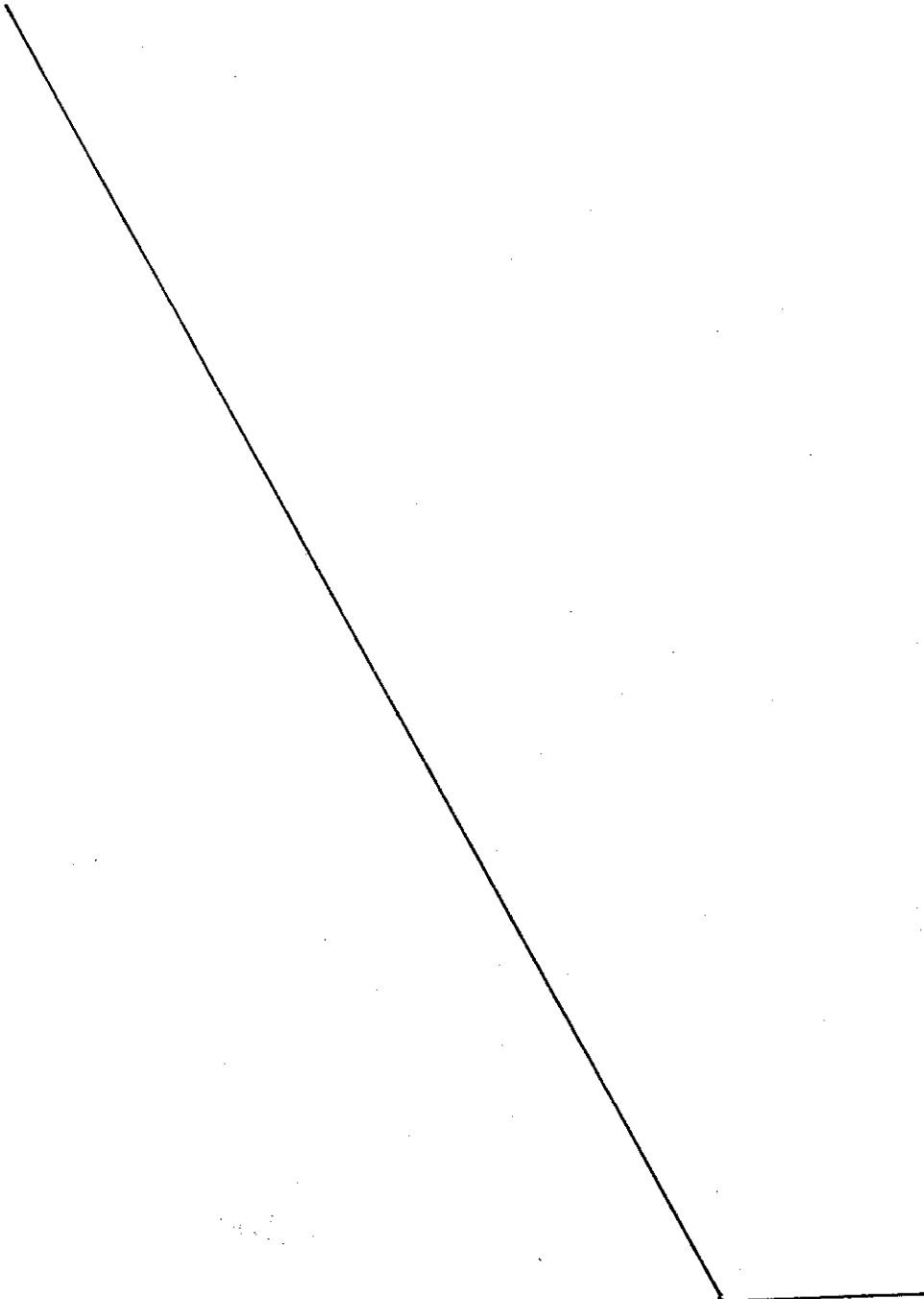
Handwritten signature of Gabriela Sierra Del Cioppo.

Esc. Gabriela Sierra Del Cioppo
Encargada Depto. Notarial
M.S.P.

- Garantizar que EL PRODUCTO se encuentre en condiciones óptimas de temperatura requerida para su conservación entre 2 y 8 grados centígrados durante su transportación.
- Garantizar que la entrega del PRODUCTO se realice según las normas de calidad establecidas en el Registro Sanitario aprobado por la República Oriental de Uruguay
- Reponer las cantidades del PRODUCTO que se hayan entregado con deficiencia, siempre que las deficiencias no hayan sido ocasionadas por mala manipulación, almacenaje u otras imputables a LA PARTE URUGUAYA.
- Confirmar a LA PARTE URUGUAYA el envío del PRODUCTO con no menos de quince (15) días previos a cada entrega.
- Enviar a LA PARTE URUGUAYA, en un tiempo no menor de setenta y dos horas (72) de antelación a la fecha de embarque del PRODUCTO, copia de los documentos que a continuación se detallan:
 - Guía Aérea
 - Factura Comercial
 - Lista de Empaque
 - Certificado de Análisis de Calidad del PRODUCTO
 - Protocolo Resumido de Producción del PRODUCTO.

Cláusula Tercera: Obligaciones de LA PARTE URUGUAYA

- Confirmar a LA PARTE CUBANA la fecha y cantidades del PRODUCTO a suministrar en cada entrega, en un plazo no menor de 90 días previos a la fecha de entrega requerida
- Enviar a LA PARTE CUBANA la confirmación del recibo de los documentos descritos en la cláusula anterior y dar su conformidad con los mismos



Esc. Gabriela Sierra Del Cloppo
Encargada Depto. Notarial
M.S.P.

Ministerio de Salud Pública
dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción para que LA PARTE CUBANA disponga el embarque del PRODUCTO. Pasado este lapso sin emitir observaciones a los documentos recibidos se considerará tácita conformidad.

- Recibir EL PRODUCTO y pagar su valor, según lo pactado.
- Realizar las gestiones legales y administrativas necesarias para que se efectúen las transferencias de los recursos financieros.
- Conservar las condiciones de temperatura de almacenamiento y manipulación del PRODUCTO, entre 2 y 8 grados centígrados, garantizando el cumplimiento de la cadena de frío y las especificaciones de conservación para este tipo de vacunas.

Cláusula Cuarta: Plazos y Condiciones de Entrega

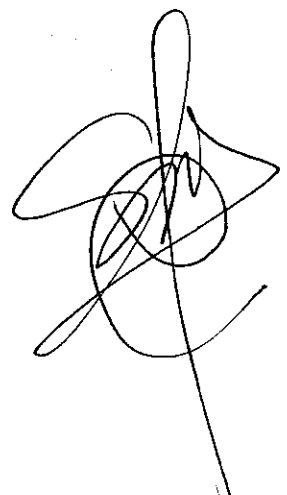
4.1 El PRODUCTO será embarcado por LA PARTE CUBANA desde el Aeropuerto Internacional "José Martí" en La Habana, entregado en condiciones CIP, INCOTERMS® 2010, en el Aeropuerto Internacional "Carrasco" de Montevideo, Uruguay, según el cronograma de entregas acordado entre LAS PARTES para cada año.

Cláusula Quinta: Precio del PRODUCTO

5.1 El valor del PRODUCTO se establece según la presentación del mismo:

- Vacuna Pentavalente Líquida en un solo vial: cuatro dólares americanos
USD 4,00

Cláusula Sexta: Condiciones y Forma de pago



6.1 La PARTE URUGUAYA debe ejecutar el pago en el término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la guía aérea del envío del PRODUCTO, previa presentación de los documentos que se detallan a continuación:

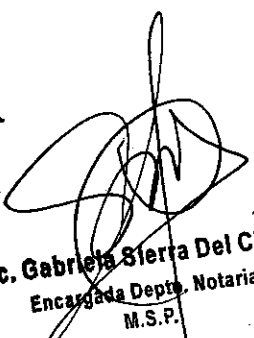
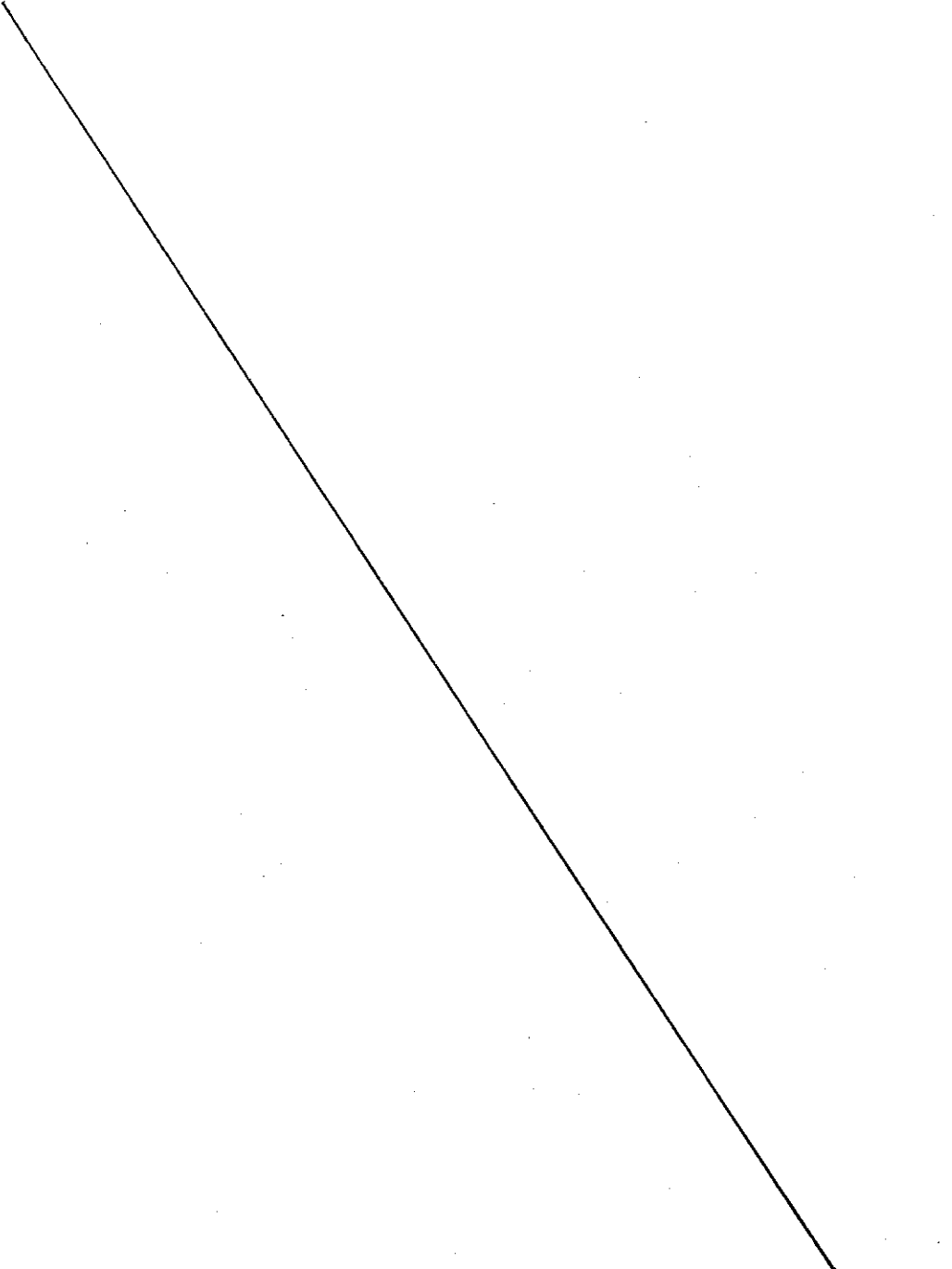
- Original de la Guía Aérea
- Original de la Factura Comercial
- Original de la Lista de Empaque
- Original del Certificado de Calidad
- Original del Certificado de Origen
- Protocolo Resumido de Producción del PRODUCTO.

6.2 El pago por el suministro del PRODUCTO se ejecuta en EUROS al cambio oficial del Banco Central del Uruguay, del día en que se efectúe el pago, mediante Transferencia Bancaria a favor de Heber Biotec, a la cuenta No. 0300000004478625 BIOCUBAFARMA-TESORERIA, Código Swift: BFICCUHH, en el Banco Financiero Internacional de La Habana, Cuba.

6.3 Los pagos no podrán realizarse en dólares americanos ni utilizando Banco o filiales de Bancos de Estados Unidos de América.

Cláusula Séptima: Embalaje y Marcaje del PRODUCTO

7.1 El PRODUCTO debe embalsarse en cajas con etiquetas que contengan la Marca Registrada para la comercialización del PRODUCTO de acuerdo con las especificaciones de su registro farmacéutico, emitido por el organismo competente de la República Oriental del Uruguay.



Esc. Gabriela Sierra Del Cioppo
Encargada Depto. Notarial
M.S.P.

Esc. Gabriela Sierra Del Cio
Encargada Depto. Notarial
M.S.P.

Ministerio de Salud Pública

7.2 El PRODUCTO debe tener en un lugar visible la fecha de caducidad, cuya vida útil no debe ser inferior a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrega.

7.3 El empaque del PRODUCTO debe contener escrito con tinta indeleble y legible: "PROPIEDAD DEL MSP" y "PROHIBIDA SU VENTA"

DADO en Montevideo, a los diez días del mes de marzo de 2016.

Por el Ministerio de Salud Pública
de la República de Cuba

MERCEDES VICENTE SOTOLONGO
EMBAJADORA PLENIPOTENCIARIA
DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN LA
REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

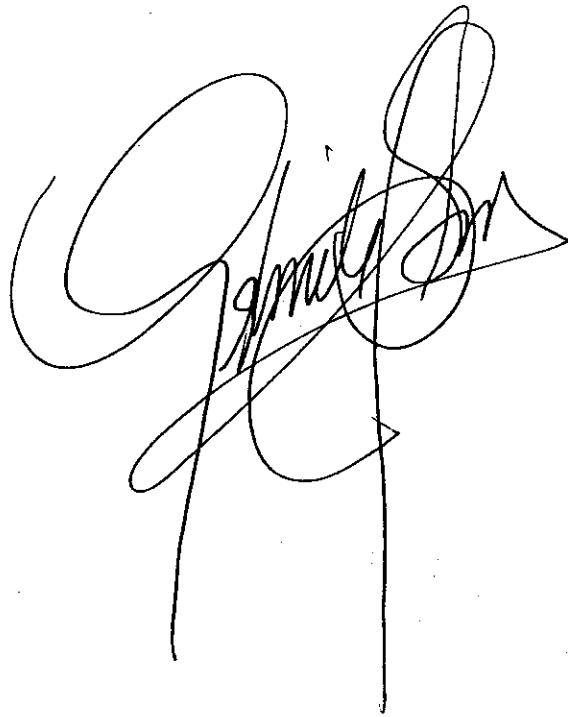
Por el Ministerio de Salud Pública
de la República Oriental del Uruguay

DR. JORGE BASSO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

CONCUERDA: Bien y fielmente con el original de su mismo tenor que he tenido de manifiesto y compulsado en todos sus términos *nueve* —fotocopias que anteceden signadas y foliadas por mí.

EN FE DE ELLO: a solicitud de parte interesada y a los efectos que hubiera lugar expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo el día:

cuco de abril de och mil
dieciséis. Enmudado: nueve, ve

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.